

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

436. DECRETO Nº 114, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA PERMANENCIA EN SUS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, A CELEBRAR EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Presidente por Decreto nº 114 de 28/5/2024, registrado al Libro de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“El pasado 16 de abril se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo (BOE nº 93 de 16 de abril de 2024) que se celebrarán el próximo domingo 9 de junio de 2024.

De conformidad con el artículo 13 de la vigente Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) corresponde a la Ciudad Autónoma poner a disposición de la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de lo expuesto y como en todo proceso electoral, es preciso por esta Administración organizar de manera general y sin carácter exhaustivo una serie de servicios para el día fijado para la celebración de las elecciones, en los que priman la atención a los votantes, a la Administración electoral y a la seguridad de las instalaciones, todo ello en aras de la correcta utilización de las mismas.

A tenor de lo anterior y atendiendo a las competencias que tengo atribuidas por los artículos 14 y 15 del la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo el día de las elecciones, desde las 8,00 horas hasta las 20,00 horas, el Jefe de Oficina de Innovación y Administración Electrónica, el Jefe Negociado de

Estadística y Territorio, el Coordinador de la Red de Oficina Información y Atención al Ciudadano así como el personal que determine la Dirección General de Administración Pública y la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Segundo.- Los Subalternos municipales que presten servicios en centros municipales sedes de locales electorales, deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo el día de las elecciones desde las 8,00 horas hasta su cierre, en el que realizarán las funciones propias de sus puestos y muy especialmente facilitar a los presidentes de las mesas electorales correspondientes, el acceso a los locales electorales a la hora primeramente citada, es decir a las 8,00 horas, y a las dependencias en que se encuentre un teléfono para el uso de ésta y de los representantes de la Administración.

Asimismo, el día anterior al de las votaciones, deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo, hasta tanto que por la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla se gire visita de inspección a los locales electorales.

Tercero.- Permanecerán presencialmente en su puesto de trabajo, el día de las elecciones desde las 8,00 a las 20,00 horas, el Jefe de Servicios Operativos y un Maestro de Taller estando disponible un vehículo-camión de transporte municipal. Todo ello sin perjuicio de la inmediata disponibilidad del personal respecto a los requerimientos de la Junta Electoral de Zona y Provincial.

Cuarto.- Para colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones encomendadas por la LOREG, deberán permanecer presencialmente el día de las elecciones de 8,00 a 20,00 horas, junto con el Secretario General, las Jefas de Negociado de Secretaría General, de Consejo de Gobierno y de Presidencia respectivamente, un Auxiliar Administrativo de Secretaría General y un Subalterno.

Quinto.- Por el Cuerpo de Policía Local de la Ciudad, se asumirá entre otras, la vigilancia de los locales y colegios electorales y la custodia de los medios materiales puestos a disposición de la Administración electoral; durante el día de las elecciones el servicio de vigilancia del Palacio de la Asamblea, prestar a los presidentes de las mesas electorales el auxilio que éste requiera en los términos de la LOREG en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y acompañar o, si es preciso, facilitar el desplazamiento de cada presidente de la mesa electoral a la sede del Juzgado de Primera Instancia que se determine para la entrega del primer y segundo sobre de la documentación electoral de conformidad con el artículo 101 de la LOREG.

Sexto.- Que se traslade el presente Decreto a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad a efectos de tomar las medidas administrativas oportunas para hacer efectiva las medidas previstas en el mismo.”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente DECRETO, que agota la vía administrativa, los